



**RAD. 080014189006-2022-00178-00**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**

**DEMANDADO: OLGA LUCIA DIAZ ARRIETA.C.C.NO.33353679**

**INFORME SECRETARIAL:** a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderado judicial Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIO VARGAS, contra OLGA LUCIA DIAZ ARRIETA, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 03 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

#### **OBJETO DEL PROVEIDO**

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 0645 del 08 DE MARZO DE 2017, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderada judicial Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIO VARGAS, contra OLGA LUCIA DIAZ ARRIETA, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 05702027000135957, suscrito por el ejecutado de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 0645 de la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040- 533047, donde se demuestra que la ejecutada es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de OLGA LUCIA DIAZ ARRIETA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 33353679, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIO VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:



- ✓ Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha JUNIO 4 DE 2021 hasta DICIEMBRE 4 de 2021; por valor de 1.284,7042 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$369.829,47)
- ✓ Por concepto de intereses corrientes liquidados desde JUNIO 4 DE 2021 hasta DICIEMBRE 4 de 2021; por valor de 4.392,9420 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.264.601,93).
- ✓ por el valor de 83.551,1478 UVR. Equivalentes en pesos a la suma de VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$24.051.977,56), por concepto del capital insoluto ACELERADO.
- ✓ Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 22 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago.
- ✓ Por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$149.955), por concepto de seguros de vida y de incendio, terremotos contratados.
- ✓ Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

**CUARTO:** RECONOCER personería a la Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 55306699 y T.P. 163260 del CSJ, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**



**RAD. 080014189006-2022-00178-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**  
**DEMANDADO: OLGA LUCIA DIAZ ARRIETA.C.C.NO.33353679**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 03 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de OLGA LUCIA DIAZ ARRIETA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 33353679, con Matricula Inmobiliaria # 040- 533047, ubicado en la CARRERA 9 G No. 131-30/131-88 APT 501 TORRE 31 EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad  
Suroccidente  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_\_\_ Barranquilla, de  
\_\_\_\_\_ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 03 de mayo de 2022

**Oficio No. 0327-22J6PCCM**

SEÑORES:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**

CIUDAD

**RAD. 080014189006-2022-00178-00**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**

**DEMANDADO: OLGA LUCIA DIAZ ARRIETA.C.C.NO.33353679**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de OLGA LUCIA DIAZ ARRIETA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 33353679, con Matrícula Inmobiliaria # 040- 533047, ubicado en la CARRERA 9 G No. 131-30/131-88 APT 501 TORRE 31 EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio"*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA